resoluciones, por ser contrarias a derecho, condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a inscribir en el Registro la mencionada marca, y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27409 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 416/80, promovido por «Raymat, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Raymat, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 20 de julio de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Raymat, S. A." contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, que concedió el registro de la marca número 848.838, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición de fecha 13 de marzo de 1980, interpuesto contra aquélla, declarando que tales resoluciones son contrarias al ordenamiento jurídico, y que procede la anulación de ellas, y, por consecuencia, de la marca indebidamente concedida. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27410 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 414/80, promovido por «The Procter & Gamble Ag.» contra resoluciones del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 13 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 414/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Ag." contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 13 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "The Procter & Gamble Ag.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978 y 13 de diciembre de 1979, que denegaban la inscripción de la marca número 861.739, "Wisper", debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción en el Registro de la referida marca, y todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27411 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 362/80, promovido por «Brasso, S. A E.», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 362/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Brasso, Sociedad Anónima Española», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.° Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 362 de 1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Brasso, S. A. E.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, por la que se denegó la inscripción de la marca número 863.835, "Tractor", así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.° Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho de la actora a la pretendida inscripción. 3.° No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27412 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 354/80, promovido por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 354/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Sociedad Anónima de Industrias Plásticas", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1979, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo relativo al modelo de utilidad número 237.242, "Dispositivo de unión tabular", solicitado por don José y don Manuel Ten Juan, a partir del momento en que se incurrió en la omisión del preceptivo informe de la Asesoría Técnica, con inclusión de la resolución combatida, y la que por silencio administrativo la confirmó en reposición; y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27413 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 310/80, promovido por «Papelera Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 310/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Papelera Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 20

de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular, como anulamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978 ("BOPI" de 16 de enero de 1979) y desestimación presunta del recurso de reposición frente al mismo interpuesto, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a "Papelera de Navarra, S. A.", el modelo de utilidad 236.859, solicitado para "Caja-Embalaje", y en su lugar disponemos la concesión de este modelo de utilidad; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27414 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 304/80, promovido por «Websters Gourmet International, S. A.», contra acuerdos del Registro de 2 de noviembre de 1978 y 13 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 304/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Websters Gourmet International, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de noviembre de 1978 y 13 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Websters Gourmet International, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de noviembre de 1978 y 13 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos que procede la inscripción de la marca internacional número 432.533, "Websters", también para la clase 29.ª del Nomenclátor, declarando ambas resoluciones nulas sólo en este sentido, por contradecir al derecho, confirmándolas en el resto, y sin hacer pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27415 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 303/80, promovido por «S. A. R. E. P. Pharmeurop» contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 303/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. A. R. E. P. Pharmeurop» contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de la Entidad "S. A. R. E. P. Pharmeurop", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de septiembre de 1978 y 7 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, ordenando en su lugar la inscripción de la marca internacional número 431.297, «Flogencyl", para productos de la clase 5.ª del Nomenclator, y todo ello sin pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27416 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se declara acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el anteproyecto de ampliación de una industria de deshidratación y tratamiento de alfalfa, establecida en Tardienta (Huesca), promovido por «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.» (INDATASA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.» (INDATASA), para ampliar una industria de deshidratación y tratamiento de alfalfa, establecida en Tardienta (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de deshidratación y tratamiento de alfalfa, establecida en Tardienta (Huesca), de la que es titular la Empresa «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.» (INDATASA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta, así como la justificación del desembolso de la tercera parte de la inversión, y demostrar que disponen de medios financieros suficientes para cubrir dicha parte. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27417 *ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Záncara (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz», para acoger el perfeccionamiento de la fábrica de quesos que posee en Alberca de Záncara (Cuenca) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/